



**AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y OTROS SERVICIOS POR LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 1º Fundamento Jurídico.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia y otros servicios por la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2º Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

Artículo 3º Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia, la inscripción en el Registro Municipal y otros servicios por la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 4º Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicia la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia, inscripción en el Registro Municipal, y otros servicios a los que refiere la presente Ordenanza.

Artículo 6º Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de la Licencia: 30.-€.
- Inscripción en el Registro: 30.-€.
- Renovación de la Licencia: 10.-€.
- Por otorgamiento/ expedición de certificados, informes y otros documentos: 6.-€.

Artículo 7º Ingreso de la Cuota Tributaria.

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos y los otros servicios sujetos a la presente Ordenanza deberán ingresar con carácter previo el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

Artículo 8º Cuota Tributaria.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

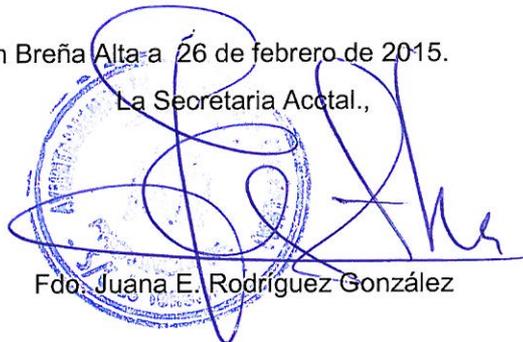
Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, fue aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 13-04-2011(BOP nº 95 de 13-06-2011) y su última modificación aprobada por Acuerdo plenario de fecha 17-12-2014 (BOP nº 25 de 23-02-2015)

En Breña Alta a 26 de febrero de 2015.

La Secretaria Acctal.,

A circular official stamp is partially obscured by a large, handwritten signature in blue ink. The signature is written over the stamp and extends to the right. The stamp contains some illegible text, likely the name of the official and the name of the institution.

Fdo. Juana E. Rodríguez González